

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 252

DE INTERES PARA LOS ALCALDES DE LA PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, me dice lo que sigue:

«Como quiera que varios Municipios de esa provincia, no obstante los requerimientos que se han efectuado, permanecen aún sin entregar la cuota correspondiente al año 1941, consistente en el 1 por 100 del presupuesto de ingresos, aprobado, se conmina a dichos Municipios, representados por su Alcalde, con una multa de QUINIENTAS PESETAS, que le será impuesta a éste, si antes del 1.º de Enero de 1942 no han remitido al Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), la expresada cuota 1941.»

Teniendo en cuenta que la cuota que se reclama tiene por finalidad el favorecer los intereses del modesto agricultor, mediante el Pósito local, creados por R. D. de 27 de Diciembre de 1929, y al mismo tiempo los de la producción Nacional, requiero a los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos para que, con toda urgencia y antes de la fecha que les ha sido señalada, envíen la cantidad a que asciende la cuota respectiva y darme cuenta de haberlo así verificado; advirtiéndoles que, por parte de este Gobierno se les impondrá otra sanción si recibiera nueva reclamación en este sentido, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1941.

5572

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 214

SOBRE SALAZON DE PESCADO

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 256, ha dispuesto lo siguiente:

«La Circular número 209 de esta Comisaría general, dictada a consecuencia de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 31 de julio último, en cuyo artículo 7.º se ordenaba que toda la salazón de pescado quedaría a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para su distribución, establecía normas para el cumplimiento de dicha disposición. Posteriormente, la aparición de las Ordenes del mismo Ministerio de fecha 16 y 22 de septiembre último, que modifican la antes aludida, hace precisa la rectificación de la citada Circular.

Por otra parte, la existencia de otras disposiciones de esta Comisaría sobre conservas y salazones que tácitamente deben considerarse derogadas por la Circular y Ordenes ministeriales a que antes se alude da lugar a un cierto confusionismo en materia de salazones y conservas que es necesario hacer desaparecer. Debe, pues, dictarse una disposición de carácter general que, reuniendo todo lo concerniente a las referidas materias actualmente en vigor, dicte normas claras y precisas para evitar todo entorpecimiento en el desarrollo del comercio de estos artículos.

En su virtud, esta Comisaría general ha tenido a bien disponer:

SALAZONES:

Artículo 1.º Las especies de salazones autorizadas para fabricar, son:

Abade; abadejo; aguja o relanzón; anchoa; arenque; atún; bacalao; bonito; burro; caballa; cazón; corvina; chacarona; cherne; chopá; jurel (chicharro y su tipo de Islandia); lirio; listado; melva; mero; pargo; pescados pequeños de Canarias; sama; sardinas y su variedad «parrocha» y tasarte.

Artículo 2.º A los efectos de producción de salazones, se fijan tres zonas en España: Canarias, Galicia-Asturias y Andalucía.

Los fabricantes de salazón pondrán mensualmente a disposición de esta Comisaría, a los precios fijados por el Ministerio de Industria y Comercio y que figuran en las correspondientes tarifas, la cantidad de 600 toneladas métricas de salazón, distribuyéndose dicho total del siguiente modo: 300 toneladas métricas a servir por los fabricantes de Canarias y 300 por los de la Península; 200 la zona de Galicia y 100 la zona de Andalucía. Dichas cantidades podrán aumentarse si lo exigen las necesidades de esta Comisaría.

Artículo 3.º La Dirección Técnica de Consumo y

Racionamiento facilitará a la de Recursos y Distribución, antes del día 15 de cada mes, detalle de las necesidades a cubrir durante el siguiente, con el cupo señalado, especificando: cantidad a remitir a cada beneficiario, puerto de destino y consignatario de la mercancía, clase de salazón asignada, así como calidades que podrían sustituirla, caso de no poder ser facilitada la pedida.

Artículo 4.º A la vista de los datos anteriores, la Dirección de Recursos y Distribución, entre los días 15 y 20 de cada mes, cursará, por medio de los Comisarios de Recursos correspondientes, las órdenes de suministro a los fabricantes, teniendo en cuenta las elaboraciones propias de cada una de las zonas señaladas.

Artículo 5.º Los fabricantes de salazón, una vez recibida la orden de suministro, cuidarán de cumplimentarla con la máxima urgencia, teniendo en cuenta que será sancionada toda demora injustificada y podría motivar la adopción de medidas encaminadas a reforzar la intervención.

Artículo 6.º Los pedidos serán servidos y distribuidos semanalmente, para llenar con mayor facilidad el hueco necesario en buques y ferrocarriles, evitando así la aglomeración de mercancías, que puede dar origen a la más pronta descomposición de la misma.

Las 600 toneladas métricas que han de ponerse mensualmente a disposición de esta Comisaría General serán inspeccionadas antes de su salida por las correspondientes Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 7.º Los destinatarios de las mismas quedarán obligados a recoger las cantidades destinadas a ellos con la urgencia necesaria, habida consideración de la pronta descomposición de la misma, efectuándola en los respectivos puntos de destino.

Artículo 8.º En tanto no se hayan cumplimentado por los fabricantes los cupos asignados por esta Comisaría General, no podrán fabricar cantidad alguna de filetes tiernos de pescado.

Artículo 9.º Si por falta de cantidad o calidad de la salazón hubiera de hacerse cargo este Centro del filete seco del pescado, su precio sufrirá una reducción del 20 por 100 del mercado en las tarifas oficiales.

Artículo 10. El Consorcio Nacional Almadrabeto quedará en libertad de disponer libremente de una cantidad de conservas en atún equivalente a las dos terceras partes de la salazón de la misma especie que ponga a disposición de esta Comisaría.

Igualmente, la Almadrabera Marroquí, de Arcila, dispondrá de una cantidad equivalente a las dos terceras partes de lo que ponga a disposición de esta Comisaría al precio de tarifa.

Artículo 11. Una vez verificadas por los fabricantes la entrega de las 600 toneladas métricas de la salazón a esta Comisaría General quedarán en libertad para vender el resto fabricado a los precios fijados por el Ministerio de Industria y Comercio, no precisando, tanto las partidas de cupo como las de libre venta, guía de circulación alguna. Será severamente sancionada toda venta libre comprobada a fabricantes que tengan incumplido algún envío que les haya correspondido dentro del cupo.

Artículo 12. Los precios de las salazones de pescado serán los establecidos en las Ordenes ministeriales de 31 de julio y 22 de septiembre últimos («Boletines Oficiales» de 8 de agosto y 26 de septiembre), si bien teniendo en cuenta:

a) A excepción de la anchoa y de la aguja, los precios señalados en las disposiciones aludidas en ningún caso se entenderán como precio de venta al público, y, por lo tanto, son sin descuento alguno.

Artículo 13. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado a) del artículo anterior la salazón de sardi-

na y su variedad parrocha y la de jurel o chicharro y su variedad tipo Islandia, para las que el precio fijado en la tarifa en fábrica se refiere únicamente a las cantidades que se pongan a disposición de esta Comisaría; para el resto se deja libertad de precio.

Para el jurel salado y prensado tipo Isladía regirá el precio de dos pesetas para kilogramo neto en fábrica.

Artículo 14. Las ventas de las salazones se harán sobre fábrica para las elaboradas en la Península y sobre puerto de destino peninsular para las de Canarias.

Artículo 15. Para las ventas libres, después de hecha ya la entrega de las 600 toneladas métricas a esta Comisaría general, a los precios anteriores deberán agregarse los gastos que se originen justificados documentalmente ante la Delegación de Abastecimientos de destino, la cual remitirá dichos justificantes a esta Comisaría para su aprobación definitiva.

Artículo 16. Se concede un 3 por 100 de mermas para el mayorista y un 5 por 100 para el detallista.

Los márgenes comerciales, serán: el de un 8 por 100 para el mayorista y el de un 16 por 100 para el minorista, siendo a cargo del público los arbitrios municipales y provinciales, así como los impuestos del Estado.

Los fabricantes podrán cargar en factura el valor de los envases de madera cuando la mercancía viaje en esta forma.

Artículo 17. La «sardina salpresada» o al baño de sal, así como la denominada «sardina a media sal» será libre de precio por considerarse como sardina en fresco.

CONSERVAS:

Artículo 18. Las especies de conservas autorizadas, son las siguientes:

Aguja o relanzón, almejas, anchoa, atún, bonito, berberechos, castañeta (palometa), caballa, chocos, gibia, jurel o chicharro, mejillón, melva, navaja, pulpo, sardina y volador.

AHUMADOS:

Arenque.

Artículo 19. De acuerdo con la Circular del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 31 de julio último, todo fabricante que desee disponer libremente de una cantidad de conservas deberá poner el 150 por 100 del equivalente de la misma y de idénticas preparaciones a disposición de esta Comisaría, quien, una vez aceptada dicha cantidad, expedirá a favor del interesado el certificado correspondiente de la entrega de la misma.

Artículo 20. De acuerdo con el apartado anterior, esta Comisaría indicará a los interesados por medio de los Comisarios de Recursos respectivos destino que ha de darse a la referida cantidad, especificando cantidades a enviar a cada punto de destino y transporte adecuado a realizar.

Artículo 21. Mensualmente, la Dirección General de Consumo y Racionamiento remitirá a la de Recursos el cálculo de necesidades de conservas especificando:

a) Conservas aptas para su consumo por la población civil por su índole alimenticia (sardina, atún, bonito, jurel, etc.)

b) Conservas de mayor aplicación en industrias de restaurantes, cafés, bares, etc. (navajas, mejillones, almejas, anchoas, etc.)

Artículo 22. Los precios que regirán para las conservas autorizadas serán los indicados en las Ordenes ministeriales de 31 de julio y 22 de septiembre últimos («Boletines Oficiales» de 8 de agosto y 26 de septiembre, respectivamente. La venta de conservas de fabricación peninsular o canaria de la zona del Protectorado español en Marruecos (excepto las plazas de soberanía) se regirá por las mismas tarifas apro-

badas, con igual obligación de etiquetar las latas con el precio de venta al público, autorizando los organismos de abastecimientos competentes en dichas zonas el sobreprecio a recargar por razón de mayor gasto de transporte, comunicando su resultado final a esta Comisaría General para su aprobación definitiva.

Artículo 23. No podrá cargarse en factura el precio del embalaje de expedición de las conservas, flejes y demás elementos de seguridad, como tampoco las llaves abrelatas, por haberse tenido ya en cuenta estos conceptos al señalarles el precio.

Artículo 24. A partir del plazo señalado por la Orden ministerial de 16 de septiembre último, o sea el 31 de diciembre del año en curso, todas las existencias de conservas prohibidas y preparaciones especiales quedarán a disposición de esta Comisaría.

Antes del 10 de enero de 1942, los Comisarios de Recursos remitirán a este Centro el total de las cantidades de conservas prohibidas existentes en las provincias de su zona, que quedan a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 25. Quedan anulados el Telegrama Circular de fecha 2 de octubre último y las Circulares de esta Comisaría números 69, en lo referente a conservas de pescado, y 82, 134 y 209 en su totalidad.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 217

PRECIO DE LA ALFALFA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto lo siguiente:

«En virtud de este telegrama quedan anuladas cuantas órdenes existan con carácter general o particular a cualquier región o provincia determinada el precio para la ALFALFA, rigiendo a partir de esta fecha, el que a continuación se expone:

1.º Al productor, sobre campo, para ALFALFA heno, 30 pesetas qm.

2.º Para mayorista será el precio del productor incrementado en los gastos de empaque y arrastre hasta el almacén, más un 1 por 100 cargado sobre precio a productor, en concepto de mermas por transportes.

3.º De mayorista a detallista el precio será el del mayorista, más acarreos, más transportes, más el 6 por 100 de beneficio a mayorista (cargado sobre la suma del precio a mayorista, más los dos gastos anunciados), más un 10 por 100 y un 3 por 100 de mermas por bonificación y transportes, respectivamente, cargados sobre el precio a mayorista.

4.º El precio de detallista a público será el de mayorista a detallista incrementado en los gastos de arrastre y transporte, más el 12 por 100 de beneficio al detallista (cargado sobre la suma del costo del mayorista al detallista más arrastres y transportes).

5.º A partir de un mes de la fecha de este escrito y previa justificación de hacer el indicado tiempo que la mercancía se halla en poder del mayorista, éstos cargarán un 5 por 100 sobre el precio a mayorista en concepto de intereses al capital inmovilizado.

6.º Cuando una plaza deficitaria recibiera cupos de dos o más provincias productoras, para llegar a una igualdad en el precio de la plaza, los gastos de transporte serán cargados en una media proporcional a la cuantía de los cupos.

7.º Los días 25 de cada mes, someterá a la aprobación de esta Comisaría General, el precio calculado

que ha de regir durante el mes entrante, de acuerdo con las normas anteriormente establecidas.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

Circular núm. 13

A TODOS LOS FABRICANTES DE ACEITE

Todos los fabricantes de aceite, establecidos en las provincias de la 1.ª Zona de Abastecimiento, tienen la obligación ineludible de remitir sus declaraciones juradas a esta Comisaría de Recursos, José Antonio, número 60 (Madrid), los días 1 y 16 de cada mes, especificando la cantidad de aceituna molturada en la quincena anterior, cantidad de aceite producida en el mismo período y los totales de aceituna molturada y aceite obtenido en su fábrica desde principios de la campaña.

El incumplimiento de lo dispuesto será severamente sancionado, pasándose el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 5 de Diciembre de 1941.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

Nota para su publicación en la Prensa

Se advierte al público, que individuos desaprensivos, fingiéndose Inspectores de la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona, practican registros en domicilios particulares y proceden a incautarse de géneros y artículos alimenticios.

Haciéndose necesario cortar de raíz toda posibilidad de repetición de estos hechos delictivos, se advierte que ningún Inspector directamente se hará cargo de ningún artículo, ya que, en caso de infracción u ocultación que motive el levantamiento de un acta, los artículos que deban ser realmente intervenidos, lo serán según procedan, quedando en el domicilio del infractor a responder o serán entregados por el mismo al almacén del servicio que corresponda, según su especie.

Se hace saber, que el público deberá exigir, en estos casos, la presentación de documentación que acredite la condición de Inspectores al personal que la alegue, y que cuando tal condición no sea plenamente demostrada, deberá requerir el auxilio de la Fuerza pública, para que proceda a la inmediata detención de los supuestos agentes.

Madrid, 3 de Diciembre de 1941.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

Ayuntamientos

FONTANAR

El día 20 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, la subasta del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, para el año de 1942, bajo el tipo de 1.500 pesetas. Si no hubiera licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 23, a igual hora y bajo igual tipo y condiciones.

Fontanar 3 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Isidoro Martínez.

5558

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

CORCOLES

El día 17 del actual y por el sistema de pliegos cerrados, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas que después se indican, para el arriendo de los arbitrios municipales para 1942:

La del arbitrio de pesas y medidas, a las once de la mañana y tipo de mil trescientas pesetas.

La de derechos de degüello de reses, a las doce horas y tipo de trescientas pesetas.

Las segundas subastas, caso de resultar desiertas las primeras, tendrán lugar el día 27 del actual, a las mismas horas, en el mismo local y bajo los mismos tipos que sirven para la primera.

Córcoles 5 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Demetrio Arribas. 5544

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

TIERZO

El próximo día 11 del actual y hora de las diez hasta las catorce, se verificará en la Casa Consistorial, la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al corriente ejercicio en período voluntario, y transcurrido el plazo de quince días, los contribuyentes morosos quedarán incursos en el apremio correspondiente.

Tierzo 3 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, P. O., Manuel Rico. 5547

BUDIA

El día 21 del corriente mes y a las horas que se indican a continuación, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, las subastas para los arbitrios municipales para el año 1942, que a continuación se relacionan:

A las nueve horas, la de puestos públicos, por el tipo de tasación 1.000 pesetas.

A las nueve y media, la de derechos de matadero, por el tipo de tasación de 625 pesetas.

A las diez, la de bebidas espirituosas y alcoholes, por el tipo de tasación de 2.200 pesetas.

A las diez y media, la de carnes, pesca, caza y volatería, por el tipo de tasación de 2.200 pesetas.

A las once, la de pesas y medidas, por el tipo de tasación de 2.500 pesetas.

A las once y media, la de cocer pan y pastas, por el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

Las proposiciones se harán durante treinta minutos para cada subasta, sujetándose al modelo que al final se inserta y serán presentadas en el pliego de reintegro correspondiente y en el acto de la subasta en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo de haber efectuado el depósito del 5 por 100, que será indispensable hacer para poder tomar parte en la subasta.

En caso de quedar éstas o alguna de estas subastas desiertas, se celebrará una segunda y última el día 25 del corriente y a las mismas horas, bajo las mismas condiciones y con los mismos tipos.

Los pliegos de condiciones y tarifas de exacción, se hallan de manifiesto en la Secretaría donde podrán ser examinados todos los días laborales y en horas de oficina.

Budia a 4 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Demetrio Millana. 5554

= Modelo de proposición =

Don, vecino de, domiciliado en la calle de, número, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en las subastas (de la que sea), para el año de 1942, se compromete a prestar dicho servicio, sujetándose a las condiciones consignadas

en el citado pliego, por la cantidad (en letra) pesetas.
(Fecha y firma del proponente.)
(Derechos de inserción, 23'25 ptas.)

GUALDA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con el sueldo de 1.460 pesetas anuales, y para su provisión en propiedad, se abre concurso con arreglo a lo que preceptúa la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de Gobernación de 30 de Octubre del mismo año; dándose preferencia a caballeros mutilados de Guerra, Ex-combatientes y Ex-cautivos.

Las solicitudes podrán presentarse durante treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial».

Gualda 31 de Octubre de 1941.—El Alcalde, Jesús Solanillos. 5562

SAYATON

Don Pablo Solano, Alcalde Nacional de Sayatón.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de pesas y medidas, establecido para el próximo año 1942, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 700 pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1942 a 31 de Diciembre de 1942.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado; advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día

Sayatón a de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Pablo Solano. 5463

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MOLINA DE ARAGON

Don Cayo Jarabo Arias, accidental Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que la noche del 25 de Noviembre pasado, fué robada en el pueblo de Concha, de este partido, una mula de 16 años, si bien aparenta más joven, parda oscura, morro blanco, menos alzada que la marca, recia de cuerpo, herrada de las cuatro extremidades, cola corta y con una raya negra que parte del lomo a la cola, propiedad del vecino de Concha José Carrasco Navalpotro.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier orden y a los agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de dicho semoviente y detención del autor o autores en cuyo poder se encuentre, sino acredita su legítima procedencia; poniéndolos a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, en el sumario que instruyo por robo, con el número 41 de este año.

Molina de Aragón 3 de Diciembre de 1941.—Cayo Jarabo.—El Secretario, Felipe Bacarizo. 5529